REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 409

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2021-00180-00**
DEMANDANTE	WILLIAM VIANNEY SOLANO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR

Pretenden los actores que la administración municipal revoque la licencia ambiental que otorgó a una empresa que se dedica al reciclaje, ubicada en el centro de la ciudad, y aunque dejan entrever que se está vulnerando el derecho a un ambiente sano, se incumple en el escrito con el requisito del literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y, además, no se trajo la constancia de haberse remitido simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, exigencia del artículo 162, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Es por ello que se inadmitirá la demanda y se concederá el término que corresponde para que se hagan las correcciones del caso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la acción popular de la referencia.
2. **ADVERTIR** a los demandantes que cuentan con el término de tres (3) días a que se refiere el artículo 20, inciso segundo, de la Ley 472 de 1998.
3. **RECONOCER** personería al abogado OTONIEL GONZÁLEZ ESPINOSA como apoderado de los demandantes, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
020468829ea241b632ad288670bbb77f3d153305b80a21e778fc004b6d8a7a8a
Documento generado en 06/08/2021 06:54:38 AM
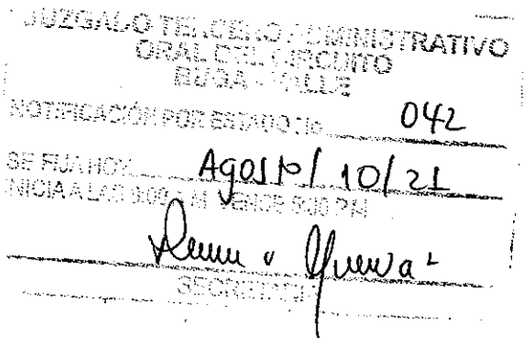
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica